



RESOLUCION DE GERENCIA N° 024-GATR-MPH-2019

SI

Huaraz, 28 de enero del 2019,

VISTO: Que, mediante el expediente administrativo con registro N° 16389, de fecha 13 de Julio del 2017, presentado por el administrado **PRUDENCIO HUERTA PEDRO**, sobre Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2010 y Arbitrios Municipales correspondientes a los años 2009, 2011 y 2012; y el Informe Legal N° 024-GATR/SGALT-MPH-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con registro N° 16389, de fecha 13 de Julio del 2017, el administrado **PRUDENCIO HUERTA PEDRO**, identificado con su Documento Nacional de Identidad N° 31626256, solicita la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2010 y Arbitrios Municipales correspondientes a los años 2009, 2011 y 2012 de su predio ubicado en Av. Atúspaña/288 Villón Alto S/N, Mz: 172, Lt: 02 y el Jr. Las Magnolias/ 288-Villón Alto Mza. 172 Lt: 02, del Distrito y Provincia de Huaraz, con código de contribuyente C.c. 02-31626256, a nombre de **PRUDENCIO HUERTA PEDRO**, ampara su pretensión en el artículo 2° inciso 20 de la Constitución y en el art 43° del TUO del código Tributario aprobado por D.S. N° 133-13-EF.

Que, mediante el expediente administrativo con registro N° 26417, de fecha 26 de Diciembre del 2018, el administrado **PRUDENCIO HUERTA PEDRO**, identificado con su documento nacional de identidad N° 31626256, solicita la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2011 y 2012 y Arbitrios Municipales correspondiente al año 2011, de su predio ubicado en el Jr. Las Magnolias/ 288-Villón Alto Mza. 172 Lt: 02, del Distrito y Provincia de Huaraz, con código de contribuyente C.c. 02-31626256, a nombre de **PRUDENCIO HUERTA PEDRO**, ampara su pretensión en el artículo 2° inciso 20 de la Constitución y en el art 43° del TUO del código Tributario aprobado por D.S. N° 133-13-EF.

Que, del proveído a fojas 06 vuelta de autos, de fecha 24 de Julio del 2017, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa que se generó la O/P 2016008476 "C", N/C 2016006133, R/D 2016004465 "C", N/C 2016006138.

Que, del Informe N° 571-GATR/SGREGT-MPH-2017, de fecha 20 de Julio del 2017, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa que a fin de atender la solicitud de prescripción del Impuesto Predial y Arbitrios, se efectuó la revisión del sistema y carpeta del contribuyente con código 02-31626256: **PRUDENCIO HUERTA PEDRO** y se ubicó la última Declaración Jurada manual de fecha 10 de agosto del 2009 y la mecanizada de fecha 08/04/2017, cabe manifestarle que del año 2009 al 2017, existe información en el sistema de los formatos HR Impuesto Predial – Declaración Jurada, con valores actualizados de sus predios, aclarando que de dichos reportes no existe ningún cargo de entrega ni recepción del contribuyente.

Que, del Informe N° 0003-GATR/SGREGT-MPH-2019, de fecha 04 de Enero del 2019, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa que a fin de atender la solicitud de prescripción del Impuesto Predial y Arbitrios, se efectuó la revisión del sistema y carpeta del contribuyente con código 02-31626256: **PRUDENCIO HUERTA PEDRO** y se ubicó la última Declaración Jurada manual de fecha 10 de agosto del 2009 y la mecanizada de fecha 08/04/2017, cabe manifestarle que del año 2011 al 2018, existe información en el sistema de los formatos HR Impuesto Predial – Declaración Jurada, con valores actualizados de sus predios, aclarando que de dichos reportes no existe ningún cargo de entrega ni recepción del contribuyente.

Que, del Informe N° 0030-GATyR/OEC-MPH-2019, de fecha 16 de Enero del 2019, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva de esta entidad, adjunta el expediente N° 1333-2017 (R/D 2016004465), Expediente N° 1269-2017 (O/P 2016008476), mas actuados a nombre de **PRUDENCIO HUERTA PEDRO**.



RESOLUCION DE GERENCIA N° 024-GATR-MPH-2019

Que, a fojas 12 de autos, del expediente coactivo N°1269-2017 obra la Orden de Pago N° 2016008476 MPH-GATyR/G, de fecha 12 de Julio de 2016, a nombre de **PRUDENCIO HUERTA PEDRO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013 (1, 2, 3 y 4° trimestre), 2014 (1, 2, 3° mes) y 2016 (1 mes), Orden de Pago que ha sido notificada con fecha 03 de Agosto del 2016; Orden de Pago que se ha emitido conforme a los requisitos contenidos en los artículos 33°, 77° y 78° del TUO del Código Tributario; aprobado por el Decreto Supremo 133-13-EF, publicado el 22 de junio del 2013. En tal sentido la prescripción por concepto de Impuesto Predial de los años **2010, 2011, 2012, 2014 y 2016** han sido interrumpidas dado que la interrupción del recurso prescriptorio consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de inutilizar, para el computo del plazo de prescripción, dentro de tal criterio el último párrafo del artículo 45° del Código Tributario precisa: "El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio", siendo así se computará a partir del 04 de Agosto del 2016.

Que, a fojas 26 de autos, del Expediente coactivo N° 1333-2017, obra la Resolución de Determinación N° 2016004465-MPH-GATyR/G, de fecha 12 de Julio del 2016, a nombre de **PRUDENCIO HUERTA PEDRO**, que contiene las obligaciones tributarias por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 (1, 2°, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12° Mes), 2015 y 2016 (1 y 2° mes), Resolución de Determinación que se ha notificado con fecha 03 de Agosto del 2016 con las formalidades de ley; en tal sentido la prescripción por concepto de Arbitrios Municipales de los años **2012, 2013, 2014, y 2015** han sido interrumpidas dado que la interrupción del recurso prescriptorio consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de inutilizar, para el computo del plazo de prescripción, dentro de tal criterio el último párrafo del artículo 45° del Código Tributario precisa: "El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio", siendo así se computará a partir del 04 de Agosto del 2016.

Que, el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 09217-7-2007 de fecha 28 de setiembre del 2007, declaró que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 154° del Texto Único ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo 133-13-EF, la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria, disponiéndose su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Que, de los documentos que presenta el administrado **PRUDENCIO HUERTA PEDRO** con la finalidad de obtener la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2010, 2011, 2012 y Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2009, 2011, 2012**, de su predio ubicado en Av. Atusparia/288 Villón Alto S/N, Mz: 172, Lt: 02 y el Jr. Las Magnolias/ 288-Villón Alto Mza. 172 Lt: 02, del Distrito y Provincia de Huaraz, con código de contribuyente C.c. **02-31626256**, a nombre de **PRUDENCIO HUERTA PEDRO**, cumple con los requisitos establecidos por la Ordenanza Municipal N° 025-2014-GPH, y de la información vertida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad (**Informe N° 0003-GATR/SGREGT-MPH-2019, de fecha 04 de Enero del 2019**), se determina que el plazo prescriptorio para que opere la prescripción por concepto de Impuesto Predial es de seis (6) años, sin interrupción en relación a cada periodo, conforme a ley.

Que, en el presente caso el plazo prescriptorio de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2010, 2011, 2012** no se encuentra prescrita, en tal sentido deviene en improcedente su pretensión puesto que a la fecha de presentación de su solicitud (expedientes con registro N° 16389 de fecha 13 de julio del 2017 y N° 26427 de fecha 26 de diciembre del 2018), aún no ha transcurrido el tiempo necesario para su prescripción.

En cuanto a la prescripción solicitada sobre la obligación tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2009, 2011**, al no estar sujeta a la presentación de Declaración Jurada se tiene que prescribe a los 4 años, significando que dichas obligaciones a la fecha se encuentran prescritas, toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de las mismas. En cuanto a la prescripción por concepto de Arbitrios Municipales del año 2012, no se encuentra prescrita, en tal sentido deviene en improcedente su pretensión puesto que a la fecha de presentación de su solicitud (expedientes con registro N° 16389 de fecha 13 de julio del 2017 y N° 26427 de fecha 26 de diciembre del 2018), aún no ha transcurrido el tiempo necesario para su prescripción;

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el II Título Preliminar de la Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que

RESOLUCION DE GERENCIA N° 024-GATR-MPH-2019

emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en este sentido el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: "La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...", de igual modo el Artículo 44º del mismo cuerpo legal establece que: "El término prescriptorio se computará: 1) Desde el 01 de Enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...";

Que, el Artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...";

Que, el Art. 45º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe, entre otros casos, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria y por la notificación de la deuda que se encuentre en cobranza coactiva;

Finalmente la petición en parte se encuentra comprendida, dentro de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 133-13/EF, D.S 156-2004-EF, Ordenanza Municipal N° 025-2014-GPH y la Ordenanza Municipal N° 029-2010-GPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** en parte la solicitud presentada por el administrado **PRUDENCIO HUERTA PEDRO** concediéndosele la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales** correspondiente al año 2009, 2011 e **IMPROCEDENTE** la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial** correspondiente a los años 2010, 2011 y 2012 y **Arbitrios Municipales** correspondiente al año 2012, de su predio ubicado en Av. Atusparia/288 Villón Alto S/N, Mz: 172, Lt: 02 y el Jr. Las Magnolias/ 288-Villón Alto Mza. 172 Lt: 02, del Distrito y Provincia de Huaraz, con código de contribuyente **C.c. 02-31626256**, a nombre de **PRUDENCIO HUERTA PEDRO**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria de esta entidad, la emisión de los valores respecto a las deudas de la contribuyente **PRUDENCIO HUERTA PEDRO**, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS

CPC. Cesar Martín Bustamante Flores
GERENTE

